

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 460.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a practicar activas diligencias en busca de la caballería cuyas señas se expresan a continuación, y en caso de ser habida la pondrán a disposición del Sr. Alcalde de la Rambla.

Córdoba 14 de Agosto de 1877.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas de la caballería.

Una yegua negra tostada, cerrada, rayana a la marca y oolcortada hasta los corlejonos.

Núm. 486.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a practicar activas diligencias en busca de un muleto cuyas señas se expresan a continuación, y en caso de ser habido lo pondrán a disposición del Sr. Alcalde de Bujalance.

Córdoba 18 de Agosto de 1877.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas del muleto.

De dos a tres años, pelo castaño oscuro, alzada regular, pelos blancos en la crin junto a la cruz. Las cañas de los brazos peladas efecto de la traba, y herrado.

Núm. 263.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion en la sesion celebrada el dia 24 de Marzo de 1877.

Presidencia del señor Garcia Lovera.

Señores que asistieron.

Alvarez Sotomayor, Hombre, Blanco y Alcalde, Raón, Villa-Zeballos, Torrico, Moreno, Cortés, Valenzuela, Villalba, Arriero, Marqués de Boil, Delgado, Cabello, Calderon, Lopez Mogrovejo, Garcia y Garcia, Trevilla, Belmonte, Conde y Luque, Quintana, Lara, Rodriguez Módenes, Ariza, Castiñeira, Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder a la Sociedad económica cordobesa de Amigos del País la cantidad de 500 pesetas para que con ella y la antes concedida lleve a feliz término la Exhibicion científica, industrial y artística, librándose dicha suma contra el capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Librar del referido capítulo y a favor de cada uno de los directores de las escuelas Normales de maestros y maestras la cantidad de 375 pesetas, para que puedan atender a los gastos de iluminacion, colgaduras y decorado de los establecimientos que dirigen, durante los dias que permanezcan en esta capital S. M. el rey y su Augusta hermana la princesa de Asturias.

Aprobar el presupuesto formado y remitido por el señor Inge-

niero gefe de caminos de esta provincia relativo al estudio del ramal de carretera que enlace el pueblo de Villaviciosa con la estacion de Orbocal, y disponer la formacion del inventario de todos los útiles y material que para la construccion de carreteras sean de propiedad de la provincia.

Dejar en suspenso la aprobacion del remitido tambien por aquel funcionario, relativo al estudio de otro ramal de carretera, que, partiendo de la villa de Aguilar, termine en los baños del Horcajo.

Disponer que a la mayor brevedad se reúnan, coleccionen y presenten todos los antecedentes relativos a carreteras, para entonces nombrar una comision con objeto de que informe y proponga lo que se le ofrezca y parezca sobre el particular.

Quedar enterada la Diputacion de las comunicaciones dirigidas por los Alcaldes de Palma del Rio y Bujalance dando las gracias por los acuerdos de la Comision y señores Diputados residentes, de 9 de Febrero último, concediendo el estudio de los ramales de carretera de Palma del Rio a la Campana y de Bujalance a la estacion del Carpio.

Conceder a la expósta Eugenia Vicenta, por via de ajuar y dote, la suma de 80 pesetas tan luego como justifique haber contraido matrimonio.

No haber lugar a deliberar respecto a la instancia de Sebastiana Fabiana expósta, procedente de la casa central de esta capital, pidiendo se le conceda el ajuar y dote de costumbre por haber contraido matrimonio en el año próximo pasado, toda vez que dicha interesada fué

prohijada por Pelagio Leon y Maria Garcia en Abril de 1862.

Denegar una instancia de Dolores Bellido, en que solicita se le conceda envoltura para un hijo que está próxima a dar a luz.

Pasar a la Comision de presupuestos, para que lo tenga presente, el expediente instruido para la adquisicion de lana y mantas con destino al hospital de Agudos.

Declarar cesante a D. Fernando de Montis, oficial mayor de la Secretaría de esta corporacion, y nombrar en su reemplazo a don Amador Baron y Jover.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Presidente, Ignacio Garcia Lovera.—Lo Diputados Secretario, José Alvarez de Sotomayor.—Vicente de Hombre.

Núm. 264.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion en la sesion extraordinaria del dia 25 de Marzo de 1877.

Presidencia del señor Gobernador.

Señores que asistieron.

Lara y Pineda, Alvarez de Sotomayor, Torrico, Cortés, Raón, Villalba, Villa-Zeballos, Blanco Alcalde, Arriero, Valenzuela, Marqués de Boil, Ariza, Quintana, Lopez Mogrovejo, Castiñeira, Hombre, Conde y Luque, Calderon, Belmonte, Delgado, Trevilla, señor Presidente.

Dada cuenta de una comunicacion dirigida por el señor Gobernador de esta provincia participando que en el siguiente dia a las 10 de la mañana debia llegar en

tren especial á esta estación de paso para Sevilla su Alteza Real la Serenísima princesa de Asturias, se acordó nombrar tres comisiones, una para que pasando á Villa del Río, reciba allí como conde de la provincia, y acompañe hasta esta capital, á la augusta viajera; otra para que haga los honores hasta Palma del Río, y otra para que se encargue del arreglo de estación, almuerzo y recepción; quedando constituidas respectivamente la primera con los señores García Llovera, Delgado, López Mogrovejo, Trevilla, Quintana y el Secretario de la corporación; la segunda con los señores Marqués de Boit, Villazobalos, Belmonte, Castejón y Villalba, y la tercera con los señores Conde y Luque, Calderón, Valenzuela, Blanco Alcalde y Arriero.

También se acordó que los gastos que con dicho motivo se originen, se libren del capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, Agustín Salido.—Los Diputados Secretarios, José Álvarez de Sotomayor.—Vicente de Hombro.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 422.

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

El Real Decreto publicado en la «Gaceta oficial» el 21 de Julio último, dice así:

Real Decreto.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El aviso previo que debe darse á los compradores de Bienes Nacionales, diez días antes de vencer los pagarés, según la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867, se verificará por medio del «Boletín oficial» de la provincia en que radique la finca vendida.

Art. 2.º Transcurridos 20 días desde que se publique el anuncio sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los 15 días siguientes.

Art. 3.º Al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y la Hacienda se hará cargo al punto de su administración. Los productos que ingrese la finca ingresarán en el Te-

soro en la forma conveniente para que puedan ser devueltos al comprador al propio tiempo que la finca tan luego como resulten cubiertas, por virtud del apremio de las sujeciones.

Art. 4.º Las fincas se arrendarán, mientras se hallen á cargo de la Hacienda, con las mismas formalidades que las demás que posee el Estado: de su producto retendrá en todo caso la Hacienda, cuando haya de devolverlas, el 10 por 100 por gastos de administración.

Art. 5.º Los Jefes Económicos, y los de la Intervención son responsables mancomunadamente con los deudores, del pago de los intereses, de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si publicados dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extiende al Jefe Económico de la provincia en que reside el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término preciso de 10 días.

Art. 6.º Las responsabilidades impuestas en el art. precedente, cesan desde que se publican los anuncios, se hace cargo la Administración de la finca de que proceda el descubierto y se expide el apremio, á menos que durante el tiempo en que se retrasó el servicio variase de condiciones de fortuna el deudor, y que esto ocasionara daño al Estado.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento de los plazos.

Art. 8.º Tan luego como del procedimiento de apremio resulte que el deudor no tiene otros bienes ó que no es hallado en el domicilio que últimamente tuviera, ni compareciese después de citado por el «Boletín oficial» con término de 10 días, se venderá la finca en quiebra con arreglo á las disposiciones vigentes. También se acordará la venta en quiebra cuando á pesar del apremio no se haya obtenido el cobro total del descubierto dentro de los tres meses siguientes á la expedición del mismo.

Art. 9.º Verificada la venta en quiebra, se practicará oportunamente la liquidación para conocer las responsabilidades del quebrado. Este no tendrá derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre una y otra subasta, en el caso de que en la última se obtuviese mayor precio que en la primera. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados es la devolución de lo satisfecho y el importe de las mejoras necesarias y útiles debidamente justificadas, cuando sea posible hacer este abono después de quedar el Estado completamente

reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir subsistiendo la primera venta.

Art. 10. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecución de este decreto, y para aplicarle en cuanto sea posible á los compradores y redimientes de censos, sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes.

Dado en Gijón á 20 de Julio de 1877.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel Orozco.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de la provincia para que sea debidamente conocido por todos aquellos á quienes interesa la Real disposición.

Córdoba 6 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Carlos López de Longoria.

Núm. 457.

Sección de Caja.—Deuda pública.

La Junta de la Deuda pública ha acordado que la celebración de la subasta catorce para la amortización de renta perpétua interior y exterior tenga lugar el día 25 del corriente; advirtiendo que la admisión de depósitos y pliegos de proposiciones deberá tener lugar en esta Administración desde el día 15 al 18 del presente mes, y que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el coupon vencido en 31 de Diciembre de este año los títulos del 3 por 100 exterior, y el coupon que venciera en 1.º de Enero de 1878 los títulos de interior, todo con sujeción á las reglas y formalidades que contiene el anuncio 1130, inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia número 125 del martes 21 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 10 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Carlos López de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 465.

Alcaldía constitucional de Santaella.

D. José Rodríguez Salanueva, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que por el apercibido del cortijo nombrado en este término el Cambrón, se me ha dado parte de que la noche anterior había sido robada de dentro del mismo cortijo una jaca de la propiedad del Sr. Conde de San Bernardo, y dos sogas de la carreta,

Señas de la caballería.

Una jaca mediana, corrala, pelo castaño oscuro, sin advertirsele hierro alguno.

Lo que se hace saber por medio del presente por si pudiese descubrirse su paradero.

Santaella 11 de Agosto de 1877.—José Rafael Rodríguez.

Núm. 479.

Alcaldía constitucional de Viso.

D. José Ruiz López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del corriente año económico de 1877 á 1878, se ha de manifestar por término de ocho días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes que en él se comprenden puedan examinar sus cuotas y reclamar agravios si los hubiese, en el bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que se hagan por justas que aparezcan.

Viso 7 de Agosto de 1877.—José Ruiz y López.

Núm. 485.

Alcaldía constitucional de Benamejía.

D. Francisco Plasencia Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de esta villa respectivo al año económico de 1877 á 78, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y se aduzcan las reclamaciones á que haya lugar; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo no serán oídas.

Benamejía 13 de Agosto de 1877. Francisco Plasencia.—Por orden, Fidel Moure, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 414.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

doy fé: que en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Juan Zurita Mellado, en el cual se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el señor D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, y

1.º Resultando que el Procurador D. Bernabé la Lara, en nombre de Juan Zurita Mellado, de esta vecindad, presentó escrito en este Juzgado, contestando la demanda interpuesta contra este por Antonio Palomino Rodríguez, como padre y legítimo representante de sus menores hijos Tomás, Rafael, Manuel, José y Melchora Pascuala Palomino Madueña, en el cual por medio de un otro se manifestaba que su representado era pobre en el sentido legal, é interesando se le admitiese sobre ello la correspondiente justificación con audiencia del Antonio Palomino y del Promotor fiscal.

2.º Resultando que conferido traslado por el término ordinario de seis días al indicado Ministerio y á la representación del Antonio Palomino, aquéllo ha evacuado esponiendo que no tenía inconveniente en que se admitiera la justificación ofrecida por el gestorante, y esta ha dejado pasar el término sin contestar, por lo que le fué acusada la rebeldía por la parte de Juan Zurita.

3.º Resultando que recibido á prueba este incidente el Juan Zurita Mellado ha justificado por medio de testigos que sus bienes no le rentan diez reales diarios que es el doble jornal de un bracero en esta localidad.

4.º Resultando que traído á los autos certificado del amillaramiento de esta población en la parte respectiva al Zurita Mellado, aparece este contribuyente con varias fincas por las cuales se le fija un líquido imponible de quinientas pesetas treinta céntimos.

1.º Considerando que los productos de los bienes que posee Juan Zurita Mellado no alcanzan al tipo señalado por el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que el doble jornal de un bracero en esta localidad está graduado en diez reales.

2.º Considerando que según el expresado artículo los tribunales deben declarar pobres á los que se encuentren en alguna de las cuatro clases que el mismo determina.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y

dos de la repetida ley de Enjuiciamiento; S. S. por ante mí el Escribano dijo: que de acuerdo con lo propuesto por el Promotor fiscal en el precedente dictamen, debia declarar y declaraba pobre en el sentido de la ley á Juan Zurita Mellado para litigar con Antonio Palomino Rodríguez, y con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase otorga el citado artículo ciento ochenta y uno, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de mencionado cuerpo legal; y en virtud á haberse seguido estos autos en rebeldía del Antonio Palomino Rodríguez, remítase el oportuno testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el «Boletín oficial» de la misma. Así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé —Manuel F. Loaysa.— Juan Antonio de Lara.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el «Boletín oficial» de la misma, pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Antonio de Lara.

Núm. 436.

Juzgado municipal de Belalcázar.

D. Gabriel Delgado y Garcia, Juez municipal de esta villa de Belalcázar.

Hago saber: que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provision por medio del presente á fin de que las personas que á ellas quieran optar presenten sus solicitudes con los documentos que determina el artículo trece del reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, sobre la provision de enunciadas plazas en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Belalcázar y Agosto siete de mil ochocientos setenta y siete.—Gabriel Delgado y Garcia.—Bartolomé Cantador y Ruiz, Secretario interino.

Núm. 472.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz.

En virtud de providencia del

señor Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada por ante mí en las diligencias de cumplimiento á ejecutoria recaída en causa seguida contra D. Manuel Agapito Algaba, por estafas, se publica la subasta de varios muebles y efectos, apreciados en la cantidad de trescientos cuarenta y tres reales vellón, ó sean ochenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos; para el acto del remate, que deberá tener lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y en la del de la villa de Castro del Rio, está señalada la hora de la una de la tarde del día veinte y siete del actual, previniéndose á los que deseen hacer proposición, que el pormenor de los aprecio se encuentra de manifiesto en mi Escribanía, calle de San Miguel, número cuatro, así como en la que á que corresponda el cumplimiento del exhorto que con esta fecha se dirige á dicha villa en donde se hallan los referidos muebles y efectos. Cádiz diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Cayetano Protto.

Núm. 473.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Cristóbal M. Cubero y Solís, Abogado, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria del Carmen Heredia y Gimenez, natural y vecina que fué de Almedinilla, de este partido judicial, y á Antonio el Gitano, que lo es de Baena, de estatura baja, de edad como de unos veinte años, sin barba, vestido con pantalón, chaleco y chaqueta de algodón oscuro y sombrero de felpa ancho, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre el hurto de una burra de Ramon de Corpas, de esta vecindad, con morada en la aldea de Castil de Campos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Cristóbal M. Cubero.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Núm. 480.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido

Hago saber: que el día veinte y siete del corriente á las once de su mañana se venden en subasta pública en la Audiencia de este Juzgado diez y siete cuatros al ó de cuerpo entero, otros mas pequeños, camas, sillas, butacas y otros muebles y efectos que detalladamente con sus precios resultan en la Escribanía, apreciados todos en nueve mil novecientos veinte reales, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

Dado en Córdoba á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de su señoría, Gregorio Cámara.

Núm. 487.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Edicto.

Por providencia del señor Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, dictada en este día en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito se siguen á instancia del Procurador Don Francisco Rivera y Cruz, se ponen en pública subasta por término de ocho días varios bienes inmuebles que están de manifiesto en la casa número cuatro de la calle del Conde de Gondomar de esta ciudad, y de sus precios y clases se enterará en la calle de los Judíos número seis.

El remate se celebrará el día veinte y ocho del presente á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de San Felipe número tres; advirtiéndose que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial.

Córdoba diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Por mandado de S. S., Manuel Montes.—V.º B.º—Gonzalez.

Instituto geográfico y estadístico.

Trabajos estadísticos de la provincia de Córdoba.

Habiendo trascurrido excesivamente el plazo de ocho días señalado á los Sres. Alcaldes de esta provincia por mi circular de 30 de Julio último, publicada en el «Boletín oficial» de 31 del mismo, á fin de que me remitieran los estados que sobre la estadística de viviendas les pedia por dicha circular, les recuerdo el cumplimiento de ella á los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, para evitar las consecuencias necesarias que trae consigo la morosidad en el despacho de los servicios públicos.

Córdoba 17 de Agosto de 1877.
El Jefe de los trabajos estadísticos, Adelaido Bermudez.

Pueblos á quienes se refiere la anterior circular:

Aguilar.
Baena.
Luque.
Valenzuela.
Carpio.
Nueva-Cartella.
Castro del Rio.
Espejo.
Villaviciosa.
Belmez.
Blazquez.
Espiel.
Fuente Obejuna.
Valsequillo.
Belalcázar.
Fuente la Lancha.
Hinojosa del Duque.
Santa Eufemia.
Villalarito.
Vico (El).
Montoro.
Villa del Rio.
Villafranca de Córdoba.
Almodóvar del Rio.
Fuente Palmera.
Hornachuelos.
Alcaracejos.
Torrecampo.
Villanueva de Córdoba.
Almedinilla.
Carcabuey.
Fuente Tojar.
Priego de Córdoba.
Montalvan.
Santaella.
Victoria (La).
Benaméjil.
Iznajar.
Bute.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Medinaceli, y en subasta privada que tendrá lugar en la Administración de Montilla en la mañana del día 31 del presente mes de Agosto, se arrienda el cortijo y tierras nombrado de la Montesina, situado en el término de la Rambla, el cual se compone de 516 fanegas de cabida total con algunos chaparros pequeños.

El tipo de renta y condiciones para el arriendo están de manifiesto en la espresada Administración.

VENTA.

Se hace de una haza de tierra calma llamada de las Piedras, de 18 fanegas de cabida, término de Santaella, sita en las bocas del Salado.

Se trata en Córdoba con D. Manuel Baena, calle de Carreteras núm. 43.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 21 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enagenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición
Aumentada considerablemente ó

ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas, ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA
de la contribucion de industria y comercio.—
Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION
de inmuebles, cultivo y ganadería.—
Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de

excepciones para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillamientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluso los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 8; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Jerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10. 2.º, Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarías, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pechos, 2 pesetas.

Imprenta, librería y litografía del «DIARIO DE CORDOBA».